



SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA DIRECTA AUTÓNOMOS AGUILAR DE CAMPOO

NUEVA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓNES DIRECTAS A LOS AUTÓNOMOS CON SEDE EN AGUILAR DE CAMPOO AFECTADOS POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA CON AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO OBJETO A LOS AUTÓNOMOS QUE HAYAN TENIDO UN CIERRE FORZOSO EN CUALQUIER MOMENTO DE VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA

El Ayuntamiento de Aguilar de Campoo aprobó en sesión plenaria de 29 de abril de 2020 (BOP nº 53 de fecha 30 de abril) y las bases para la concesión de subvenciones directas a los autónomos afectados por la declaración del estado de alarma, al efecto por acuerdo de la junta de gobierno local se aprobó la convocatoria que fue publicada en el BOP nº 54 de fecha 4 de mayo de 2020.

Por acuerdo de 8 de junio de 2020, el pleno municipal aprobó la modificación de las bases (publicada en el BOP nº 71 de fecha 12 de junio) y la junta de gobierno local aprobó nueva convocatoria en sesión de 15 de junio de 2020 que es objeto de publicación con el presente anuncio.

1. Objeto de la subvención

Las subvenciones reguladas en el presente acuerdo tienen por finalidad el otorgamiento de una ayuda directa a los titulares de actividades localizadas en Aguilar de Campoo que se han visto afectados por la suspensión de la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas por las medidas implementadas por la Declaración del Estado de Alarma.

2. Justificación de la competencia para su aprobación y de las razones de interés público para su aprobación exigidas en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020.

La presente línea de ayudas tiene carácter extraordinario y excepcional, y se fundamenta en razones de interés público como es la necesidad de ayudar a las actividades económicas de la localidad que están sufriendo un cierre forzoso de su actividad en algún momento de vigencia del estado de alarma y sus prórrogas, por lo que existe motivación suficiente para tramitar el presente procedimiento dando con ello cumplimiento a las determinaciones del apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020.

El Ayuntamiento de Aguilar de Campoo puede ejercer la competencia de fomento de la actividad comercial toda vez que el legislador sectorial en el ámbito de Castilla y León en materia comercio -por el Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León- habilita a las entidades locales conforme establece el artículo 5, al ser poder público, para promover "actuaciones tendentes a conseguir el desarrollo armónico y la modernización de la actividad comercial y las estructuras comerciales". Entre las actuaciones establecidas en el citado precepto figuran las siguientes: Desarrollo de políticas tendentes a la protección de las pequeñas y medianas empresas del sector (apartado j). A su vez las entidades locales, como administraciones públicas, en el marco de la Ley 5/2013, de 19 de junio, de Estímulo a la Creación de Empresas en Castilla y León de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 en relación con el 22 pueden adoptar entre otras medidas las de apoyo financiero a través de ayudas públicas. En el mismo sentido la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo faculta a las administraciones públicas para la adopción de medidas de fomento que se desarrollan en el título V artículos 27 y siguientes.

La junta de Castilla y León ha informado la inexistencia de duplicidad para el ejercicio de esta competencia por parte del Ayuntamiento de Aguilar de Campo que habilita a este Ayuntamiento para ejercer esta competencia.





3. Justificación de la concesión directa de las ayudas.

Se aprecia que en las presentes ayudas concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria de ayudas en concurrencia y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo que prevé el artículo 22.2 c en relación con el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. Beneficiarios.

Los autónomos afectados por la suspensión forzosa de la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas por las medidas implementadas por la Declaración del Estado de Alarma y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y en las bases reguladoras.

5. Crédito presupuestario

Existe crédito presupuestario en la aplicación 231 47900 por importe de ciento ocho mil euros (108.000 €)

Cantidad que se podrá ampliar sin requerir una nueva convocatoria en el caso de agotar todo el crédito destinado a la misma habiendo quedado solicitudes sin atender.

6. Requisitos de los beneficiarios

Podrán solicitar/ser beneficiarios de esta ayuda los autónomos con domicilio fiscal y que, en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Aguilar de Campoo de aquellas actividades que hayan tenido un cierre forzoso de su actividad durante el periodo de vigencia de la declaración del estado de alarma y sus prórrogas.

1. Estar afiliado y en alta en el momento de la declaración de estado de alarma (14 de marzo de 2020)
2. Figurar de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA) en el momento de la presentación de la solicitud
3. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
4. Estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo en la fecha de la concesión de la ayuda

Se excluyen de estas ayudas al personal autónomo colaborador.

7. Cuantía de la Subvención.

Una cantidad máxima de **cuatrocientos euros (400 €)** para cada beneficiario que cumpla con los requisitos establecidos en la base quinta y cumpla el resto de obligaciones establecidas en la convocatoria y en las bases.

8.- Plazo y Forma de Presentación de solicitudes.





8.1 Las solicitudes, se presentarán preferentemente por **vía telemática** a través de la Sede Electrónica General del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo: <https://aguilardecampoo.sedelectronica.es/info.0> en el procedimiento habilitado al efecto en armonía con las recomendaciones de las autoridades sanitarias y en tanto en cuanto el registro presencial no esté habilitado para su atención habitual.

Se auxiliará a las personas que no puedan utilizar este canal facilitando la presentación de solicitudes por todos los interesados.

8.2. El plazo de presentación será de **diez días hábiles** a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de la provincia de Palencia.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la falta de presentación de la documentación exigida en estas bases, serán causas de inadmisión.

8.3. Los interesados que hayan presentado la solicitud en la primera convocatoria no deberán presentar nueva solicitud.

9. Documentación a presentar

1.- La solicitud normalizada deberá ser presentada por la persona interesada o su representante legal y acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

a. DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.

b. Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

c. Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos e informe de vida laboral del solicitante con fecha actual.

d. Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), para los obtención de subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso. O Autorización para que el Ayuntamiento pueda obtener estos documentos.

e. En el caso de que el solicitante actúe con representante, se deberá aportar documento que acredite el apoderamiento correspondiente.

f. Declaración:

- Que reúne los requisitos para ser beneficiario de la subvención.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.





- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- Que la persona solicitante acepta la exigencia y se compromete al automático reintegro total o parcial de la subvención (por la cuantía correspondiente), de no poder acreditar fehacientemente en el plazo de diez días a contar desde el requerimiento que en su caso se le formule, que el importe de la subvención, unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, no supera la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.
- De titularidad de cuenta bancaria que acredite el número y la titularidad de la cuenta corriente en donde efectuar el ingreso de la subvención.
- Que la persona solicitante se muestra conforme con la continuidad del presente procedimiento y el de tramitación de la modificación presupuestaria que dota de crédito al mismo y con la no suspensión de plazos de los mismos, de conformidad con lo señalado en la DA tercera apartado 2 del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

10.- Procedimiento e instrucción del procedimiento.

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2 c y 28 de la LGS.

El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará, una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes.

La competencia para la ordenación e instrucción de los expedientes corresponderá a la Concejalía de Hacienda.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

11. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

-Mantener la actividad empresarial como mínimo durante tres meses desde la concesión de la subvención a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención y, en todo caso, hasta el 31 de octubre del 2020.

-Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.





-Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

-Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones

En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

12. Justificación de las ayudas.

La persona beneficiaria deberá presentar en el mes siguiente a contar a partir del día siguiente de la publicación de la concesión de la subvención y como máximo hasta el 1 de diciembre:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
- Informe de vida laboral actualizado en la fecha de presentación de la justificación.

13. Pago de la subvención.

El pago de estas ayudas se realizará en un **pago único** por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

14. Reintegro de las subvenciones.

En caso de incumplimiento de las obligaciones se iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante el plazo establecido en la base 11 procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, el beneficiario podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida, se aplicarán los intereses de demora que correspondan hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.





15- Compatibilidad

Las presentes ayudas son compatibles con la percepción de cualquier otra subvención procedente de cualquier entidad del sector público o privado sin que en ningún caso el importe de las ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes pueda superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

16- Normativa aplicable

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal prorrogado ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

